



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RRR-036-17

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, NICARAGUA, DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE. LA UNA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.**

Visto el escrito presentado a las once y veinticinco minutos de la mañana del veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, por el señor **HENRY AMAYA ARIAS**, mayor de edad, soltero, nicaragüense, portador de cedula de identidad nicaragüense número 285-060962-0001S, en su carácter de **Responsable de la Unidad de Presupuesto del Centro de Salud de Altagracia del Ministerio de Salud (MINSa)**, mediante el cual interpone formal Recurso de Revisión en contra del auto administrativo de las once y treinta minutos de la mañana del veintidós de febrero del año en curso, dictado por la Dra. Sonia Castro González, Ministra de Salud, en el cual instruye a la Dirección de Recursos Humanos, proceda a recaudar la multa impuesta como sanción administrativa a cargo del señor AMAYA ARIAS, en cumplimiento a la resolución administrativa **RDP-543-16**, de las una y nueve minutos de la tarde del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. Se procedió a examinar los presupuestos legales administrativos que señala el Arto. 81 de la Ley 681, "*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado*", que señala: "*Si fuere el Consejo Superior de la Contraloría General de la República el que dictó la Responsabilidad Administrativa y las sanciones administrativas, podrá recurrirse mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de notificado el acto*", para su admisibilidad y posterior tramitación de acuerdo con la precitada ley, constatándose que el recurrente, Licenciado Henry Amaya Arias, interpuso erróneamente Recurso de Revisión en contra de la ejecución de sanción administrativa el cual vendría a ser notoriamente improcedente por no contemplarlo la norma legal de control. En consecuencia de lo anterior los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere, **RESUELVEN: I.** Declárese Improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el **Licenciado Henry Amaya Arias**, en su carácter de Responsable de la Unidad de Presupuesto del Centro de Salud de Altagracia, del Ministerio de Salud (MINSa), en contra del acto administrativo del veintidós de febrero de dos mil diecisiete dictado por la Ministra de Salud en CUMPLIMIENTO a la Resolución Administrativa con código **RDP-543-16**, de las una y nueve minutos de la tarde del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por no cumplir con los presupuestos procesales administrativos para su tramitación de conformidad con la Ley. **II.** Hágase del conocimiento la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Salud (MINSa), por la vía de notificación.

El presente Auto Administrativo está escrito en un folio útil de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Un Mil Veinticuatro (1024) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes diez de marzo del año dos mil diecisiete. **CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
Miembro Propietario del Consejo Superior

IUB/LV/LARJ  
Cc: Dirección General Jurídica  
Expediente